

## **PADRÓN TÍTULO REPRESENTATIVO DEL ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC**

### **TÍTULO ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC NO CUBIERTO POR PÓLIZA DE SEGURO**

#### **1. NOMBRE DEL PRODUCTO**

El arroz pulido grano largo delgado es aquel que proviene de la especie *Oryza sativa L.*, de la familia de las gramíneas.

#### **2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO**

Arroz pulido grano largo delgado.

#### **3. CLASE O VARIEDAD**

Arroz pulido grano largo delgado, cuya relación largo/ancho en un grano entero es igual o mayor a 3 y cuya longitud media es igual o mayor a 6 mm (NCh 1359 Of. 2003).

#### **4. CALIDAD**

El arroz pulido grano largo delgado que se transará en la Bolsa de Productos de Chile corresponderá a un grado 2, considerando las siguientes tolerancias a los defectos establecidos:

<b>ELEMENTO</b>	<b>REFERENCIA*</b>
GRANOS DAÑADOS POR CALOR Y/O MANCHADOS Y/O AMARILLOS	Hasta 2,5%
GRANOS ROJOS	Hasta 1,0%
GRANOS VERDES Y/O YESADOS	Hasta 3,0%
GRANOS PICADOS	Hasta 1,0%
MÁXIMO GLOBAL DE LOS DEFECTOS ANTERIORES	Hasta 7,0%
GRANOS PARTIDOS	Hasta 20,0%
PUNTILLAS	Hasta 1,0%
IMPUREZAS Y MATERIAS EXTRAÑAS	Hasta 1,0%
GRANOS CONTRASTANTES	Hasta 5,0%

<b>ELEMENTO</b>	<b>REFERENCIA*</b>
HUMEDAD	Hasta 15%
GRANOS DE ARROZ CON CÁSCARA Y GRANOS DE ARROZ DESCASCARADO, POR 1.000 G	12
SEMILLAS OBJETABLES, UNIDADES POR 500 G DE ARROZ	6

\*Nota: Requisito, en porcentaje en masa, máximo.

La determinación de estas características se debe efectuar según cláusula 12 de NCh 1359 Of. 2003.

## **5. CANTIDAD**

Los Títulos representativos del ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC serán emitidos por cantidades múltiples de 1.200 sacos 50, representando cada "Saco 50" 50 kilogramos.

## **6. NÚMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO**

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 129, con fecha 05 de marzo de 2009.

## **7. CLASE DE ENVASE**

El producto obedece a un tipo de envase específico y se encuentra almacenado en sacos tubulares blancos cuyas medidas podrán ser de 92 x 61 cm, con capacidad de 50 kilos cada uno.

## **8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

Este Padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

## **9. CLASIFICADORA DE RIESGO**

No corresponde



## **10. SEGUROS**

Los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito representados en estos Títulos, no están cubiertos por seguros.

## **11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

El ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente Padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

## **12.- EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA**

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente Padrón, dan cuenta de Certificados de Depósito y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito regidos por la Ley N° 18.690, incluidos en la Categoría A del Registro de Almacenistas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritos en el Registro de Almacenes de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. A su vez, los Certificados de Depósito corresponden al ARROZ PULIDO GRANO LARGO DELGADO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 129, con fecha 05 de marzo de 2009.

## **13.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE**

Cada uno de los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este Padrón se entenderá que incluye el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de



ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito que respaldan dichos Títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de el o los Certificados de Depósito y Vale de Prenda que respaldan el Título respectivo;
- (b) Que dichos Certificados de Depósito han sido emitidos conforme al Padrón de Título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos Certificados de Depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, por su adecuada custodia;
- (d) Que dichos Certificados de Depósito serán entregados al legítimo tenedor del Título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del Título a quien se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

En caso de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, se harán exigibles, según corresponda, la garantía a que se refiere el artículo 33 de la Ley 19.220 respecto de la respectiva Entidad Certificadora, y/o los seguros y garantías contratados u otorgados al efecto por el respectivo Almacén General de Depósito conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Manual de Títulos Representativos de Productos de esta Bolsa; todo ello sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que la Bolsa se encuentre facultada a adoptar en cada caso y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”